

PRENSA

EL SUPREMO REVOKA UNA SANCION
AL DIARIO «MADRID»

LA PRENSA NO DEBE SER UNICAMENTE PORTAVOZ DE LA OPINION OFICIAL

MADRID, 3. (INFORMACIONES).—El día 30 de enero de 1968, el diario «Madrid» publicó un artículo bajo el título «La ley del silencio», referente al proyecto de ley de Secretos Oficiales, que en aquellas fechas había sido enviado por el Gobierno a las Cortes Españolas. Diez días después, la Dirección General de Prensa incoó un expediente administrativo al director del periódico por entender que el citado artículo, por su contexto general y por las frases que a título de ejemplo citaba, podía suponer vulneración del artículo 2 de la ley de Prensa e Imprenta en lo que se refiere al debido respeto a las personas e instituciones en la crítica de la acción política y administrativa.

El Ministerio de Información y Turismo, el 27 de abril de 1968, dictó resolución estimando que el extremo imputado constituía infracción grave del citado artículo de la ley de Prensa y acuerda imponer una multa de 50.000 pesetas al director de «Madrid». Contra dicha resolución, el señor Fontán interpone recurso de alzada ante el Consejo de ministros negando la inexistencia de la infracción sancionada. El 24 de septiembre de 1968, el Consejo de ministros dicta resolución por la que se acuerda no admitir el recurso de alzada por estimarse que ha sido formulado fuera de plazo.

Contra dicha resolución, don Antonio Fontán interpone recurso contencioso-administrativo, y la Sala Tercera del Supremo dicta sentencia el 24 de noviembre de 1969 ordenando la retroacción del expediente administrativo al momento en que se declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada a fin de que la Administración se pronunciara sobre el fondo del asunto, ya que el recurso se interpuso dentro de plazo. El Consejo de ministros dicta de nuevo resolución el 24 de abril de 1970 desestimando el recurso de alzada y confirmando la resolución recurrida que dictó en su día el Ministerio de Información.

Nuevamente recurre contra la resolución el director de «Madrid», representado por el abogado señor Desantes Guanter, en súplica de que se dicte sentencia por la que se declare que la resolución de 24 de abril de 1970 no es conforme a Derecho, y en consecuencia su anulación y declaración de improcedencia de la sanción.

Ahora ha pronunciado su fallo la Sala Tercera del Supremo, en el que se estima totalmente el recurso y declara no ajustada a Derecho, revocando totalmente la sentencia, la resolución que impuso al director de «Madrid» una multa de 50.000 pesetas.

La interesante sentencia del Supremo considera, entre otros extremos, que al publicarse el citado artículo periodístico la ley de Secretos Oficiales se hallaba en la situación de pase a las Cortes. Afirma que en éstas se le opusieron al proyecto de ley 56 enmiendas, algunas a la totalidad. Cuando el proyecto se convierte en ley ha sido modificado sustancialmente, y a esas modificaciones, se considera que fueron ajenas

las campañas de publicidad, escritas y verbales, desarrolladas en el tiempo de elaboración de la ley y que configuraron un estado de opinión.

Se considera asimismo que en el artículo periodístico faltaba el sujeto pasivo determinado como persona física y como institución jurídica y política, presupuestos ambos ineludibles para la apreciación de la realidad de una crítica de su acción política y administrativa, ni de manera general podía haberse deformado la opinión pública al proyectarse el artículo a una mera actividad prelegislativa. Se considera también que no hubo extralimitación en la libertad de expresión.

Se afirma, en la sentencia que es doctrina de la Sala Tercera que «es un signo de mejor salud política en el país que la sociedad esté incorporada a la cosa pública, que no es lo mismo que el marasmo de las ideas». La exposición y crítica discrepantes, añade, no producen quebranto al régimen cuando se manifiestan en forma ordenada y responsable con fines constructivos para la comunidad, puesto que «el medio de comunicación social que supone la Prensa no debe quedar reducido a ser únicamente portavoz de la opinión oficial».

La citada sentencia de la Sala Tercera de nuestro Alto Tribunal ha sido amplia y favorablemente comentada en los medios informativos del país, ya que sienta una jurisprudencia del más alto interés para la Prensa.